

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00297
DEMANDANTE: NELSON ROMERO CASTAÑEDA
DEMANDADOS: LUIS ÁNGEL CORTÉS QUIROGA MARTÍNEZ y OTRA

Acorde con las documentales allegadas al plenario, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada **ERIKA VIVIANA GARCÍA TOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.404.125 T.P. No. 337.422 del C.S, de la J., en representación de los demandados, señores **MARÍA ESTHER CORTÉS ALARCÓN y LUIS ÁNGEL QUIROGA MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER como correo electrónico inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para la apoderada reconocida **garciaerikaviviana92@gmail.com**, conforme a lo dado a conocer en el plenario –Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte que **solo por este correo**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar están en la obligación de darlos a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la demandada, señores **ESTHER CROTÉS ALARCÓN y LUIS ÁNGEL QUIROGA MARTÍNEZ**, a la ejecutante, señor **NELSO ROMERO CASTAÑEDA** por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. - numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

2.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Por los apoderados dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de ser sancionados conforme allí se indica.

NOTIFÍQUESE

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**

-2 autos-

Firmado Por:

Lilia Ines Suarez Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c7af5ee2e7abddf6b7d9acca999b701fd3c8a17de7e683ee02394d598c26d**

Documento generado en 16/02/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>